

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00952	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA SENORA MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS	24/02/2023	
41001 2022	41 89005 00952	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ	Auto pone en conocimiento LO CONTESTADO POR HALLIBURTON	24/02/2023	
41001 2022	41 89005 00954	Verbal	COMPAÑIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA.	GENTIL SILVA PAJOY	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023	
41001 2022	41 89005 00967	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	24/02/2023	
41001 2022	41 89005 01013	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DARIO REYES RENDON	Auto decreta retención vehículos	24/02/2023	
41001 2022	41 89005 01025	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTC EJECUTIVO Y EL QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24/02/2023	
41001 2022	41 89005 01026	Ejecutivo con Título Hipotecario	ACREEDOR :BANCOLOMBIA	SALVADOR FRANCO MISNAZA MUESES	Auto declara ilegalidad de providencia ILEGALIDAD DE TODO LO ACTUADO, ORDENAR TERMINAR EL PROCESO Y ARCHIVARLO	24/02/2023	
41001 2023	41 89005 00034	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023	
41001 2023	41 89005 00068	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOHONATHAN CAPERA CAPERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023	
41001 2023	41 89005 00068	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOHONATHAN CAPERA CAPERA	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023	
41001 2023	41 89005 00070	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	EIBAR LEONEL CASTRO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023	
41001 2023	41 89005 00070	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	EIBAR LEONEL CASTRO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023	
41001 2023	41 89005 00072	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DENIER MONTERO MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023	
41001 2023	41 89005 00072	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DENIER MONTERO MOLINA	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023	
41001 2023	41 89005 00075	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ANTAWARA	GERMAN AUGUSTO CHARRY MURCIA	Auto rechaza demanda	24/02/2023	
41001 2023	41 89005 00078	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	OSCAR ANOIBALESPAÑA QUIJANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00952-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento la respuesta de la empresa HALLIBURTON.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RESPUESTA A OFICIO NO. 02942 EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 41-001-41-89-005- 2022-00952-00.

Natalie Valderrama <Natalie.Valderrama@halliburton.com>

Vie 17/02/2023 11:05 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

En el presente correo adjunto respuesta a Oficio No. 02942 dentro del proceso ejecutivo con radicado número de 41-001-41-89-005- 2022-00952-00.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Maria Natalie Valderrama Quesada

Apprentice

Labor & Employment

Halliburton Law Department

Km 1.5 via Siberia-Cota Cota, Cundinamarca.

Email: natalie.valderrama@halliburton.com

Follow Halliburton: [LinkedIn](#) | [Facebook](#) | [Twitter](#) | [Instagram](#) | [YouTube](#) | [Blog](#)

This e-mail, including any attached files, may contain confidential and privileged information for the sole use of the intended recipient. Any review, use, distribution, or disclosure by others is strictly prohibited. If you are not the intended recipient (or authorized to receive information for the intended recipient), please contact the sender by reply e-mail and delete all copies of this message.

Neiva, 17 de febrero de 2023

Señores

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Atención: Dr. Ricardo Alonso Álvarez Padilla

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila

Ref. Respuesta a proceso ejecutivo singular de Cooperativa Coonfie
contra Luis Arturo Alarcon.

Rad. 41-001-41-89-005- 2022-00952-00.

Respetada Dr. Álvarez:

En atención a su oficio No. 02942, donde nos comunica que mediante auto se decretó el embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor LUIS ARTURO ALARCON CASTELLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.292.176, como empleado de HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L SUCURSAL COLOMBIA, la cual será consignada en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041008 del Banco Agrario de Neiva, nos permitimos informarle que a partir del mes de febrero de 2023 se efectuarán los descuentos respectivos y serán consignados a favor del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que dispusieron para tal fin en el mes de marzo de 2023.

Cordialmente,



RAUL QUEVEDO CONTRERAS

REPRESENTANTE LEGAL

HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00952-00

Revisado el memorial que allega la demandada, procederá el despacho a tenerla por notificada por Conducta Concluyente.

En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADA por Conducta Concluyente a la demandada **MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ**, del auto que admite la demanda, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00967-00

Procede el Despacho a resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de la entidad demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se torna improcedente por cuanto la presente demanda fue rechazada mediante auto del 19 de enero de 2023 y archivada desde el 30 de enero de 2023.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADAS: DARIO REYES RENDON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01013-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante y el registro del embargo realizado por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO sobre el vehículo marca RENAULT, placas HYX987, Servicio: PARTICULAR, tipo AUTOMOVIL, modelo 2020, línea SANDERO, color GRIS CASSIOPEE, N°. Motor J759Q009549, N°. De chasis 9FB5SR0E5LM366017 de propiedad del demandado, señor DARIO REYES RENDON identificado con cedula de ciudadanía No. 12.232.359, procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-01025-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, por consiguiente, como quiera que en el encabezado del auto calendarado 26 de enero de 2023, por medio del cual se decretaron medidas cautelares en el presente proceso, el despacho involuntariamente indicó mal el segundo nombre del demandado al señalar que se trataba de WALTER HERNANDO CHARRY CAMPOS.

En consecuencia, DISPONE **CORREGIR** el encabezado del auto calendarado 26 de enero de 2023, por medio del cual se dictaron medidas cautelares, siendo lo correcto indicar que el demandado en el presente proceso es el señor **WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.129 y no como allí erróneamente indicó.

La presente providencia forma parte integral del auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SALVADOR FRANCO MISNAZA MUESES
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-01026-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, en la que peticona dejar sin efecto todas las actuaciones en este proceso y ordenar levantamiento y archivo inmediato del proceso, el despacho por ser procedente, accederá y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos todas las actuaciones surtidas en el presente proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE las diligencias, dejando registro en el sistema SIGLO XXI Web.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00034-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, luego de **subsana** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con NIT No. 800.110.181-9 y en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, identificada con NIT No. 860.002.180-7, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de **\$1.465.800** saldo insoluto de la factura No. 29239, presentada para su pago el 26/07/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que se hizo exigible (27/08/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 2- Por la suma de **\$177.800** saldo insoluto de la factura No. 29433, presentada para su pago el 18/05/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/06/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 3- Por la suma de **\$507.000** saldo insoluto de la factura No. 29459, presentada para su pago el 29/06/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/06/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 4- Por la suma de **\$116.800** saldo insoluto de la factura No. 29651, presentada para su pago el 18/05/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/06/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 5- Por la suma de **\$2.169.500** saldo insoluto de la factura No. 29652, presentada para su pago el 18/05/2022, más los intereses moratorios a la tasa máximo legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/06/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 6- Por la suma de **\$507,000** saldo insoluto de la factura No. 30457, presentada para su pago el 29/06/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/07/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 7- Por la suma de **\$566.700** saldo insoluto de la factura No. 30686, presentada para su pago el 26/07 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/08/2022) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 8- Por la suma de **\$57.700** saldo insoluto de la factura No. 30787, presentada para su pago el 26/07 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/08/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 9- Por la suma de **\$263,300** saldo insoluto de la factura No. 30807, presentada para su pago el 27/07/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/08/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 10- Por la suma de **\$171,600** saldo insoluto de la factura No. 31221, presentada para su pago el 29 /06/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/07/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 11- Por la suma de **\$1,522,389** saldo insoluto de la factura No. 31421, presentada para su pago el 26/07 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/08/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 12- Por la suma de **\$580.700** saldo insoluto de la factura No. 31885, presentada para su pago el 01 /08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (02/09/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 13- Por la suma de **\$698,000** saldo insoluto de la factura No. 32309, presentada para su pago el 25/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 14- Por la suma de **\$16.419** saldo insoluto de la factura No. 32639, presentada para su pago el 25/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 15- Por la suma de **\$456.727** saldo insoluto de la factura No. 32879, presentada para su pago el 14/09/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 16- Por la suma de **\$4.024,500** saldo insoluto de la factura No. 32880, presentada para su pago el 14/09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 17- Por la suma de **\$94,300** saldo insoluto de la factura No. 32898, presentada para su pago el 25/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 18- Por la suma de **\$5,300** saldo insoluto de la factura No. 33254, presentada para su pago el 29 /09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 19- Por la suma de **\$73,360** saldo insoluto de la factura No. 33619, presentada para su pago el 25/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 20- Por la suma de **\$2.801.100** saldo insoluto de la factura No. 33620, presentada para su pago el 25/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2022) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 21- Por la suma de **\$99,936** saldo insoluto de la factura No. 33888, presentada para su pago el 14/09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 22- Por la suma de **\$47,664** saldo insoluto de la factura No. 34013, presentada para su pago el 14/09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 23- Por la suma de **\$1,329.700** saldo insoluto de la factura No. 34723, presentada para su pago el 29 /09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 24- Por la suma de **\$21.200** saldo insoluto de la factura No. 34741 , presentada para su pago el 05/10/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 25- Por la suma de **\$2,589,000** saldo insoluto de la factura No. 34742, presentada para su pago el 05/10/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 26- Por la suma de **\$768, 969** saldo insoluto de la factura No. 34830, presentada para su pago el 29/09 /2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/10/2022) y hasta que se verifique su pago.
- 27- Por la suma de **\$194,600** saldo insoluto de la factura No. 25263, presentada para su pago el 12/01/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13/02/2022) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada con la C.C. No. 36.173.846 y titular de la Tarjeta Profesional No. 116.256 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: AUTORIZAR a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.285.045 de Neiva, como dependiente judicial para que examine el expediente, se le suministre los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera queda expresamente autorizado para retirar oficios, despachos comisorios, avisos,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

retiro de demanda, retiro de desglose y retiro de las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER
DEMANDADOS: JOHONATHAN CAPERA CAPERA y MARIA CAMILA CAPERA OSPINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00068-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9, y **subsana** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9 y en contra de **JOHONATHAN CAPERA CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.180.830.955 y **MARIA CAMILA CAPERA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.108.835.351; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 46980:

- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.573.000) M/cte**, que venció el día 13 de enero de 2023; más los intereses moratorios causados desde el 14 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas **JOHONATHAN CAPERA CAPERA y MARIA CAMILA CAPERA OSPINA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **JOHONATHAN CAPERA CAPERA y MARIA CAMILA CAPERA OSPINA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., profesional adscrita, que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER"
DEMANDADO: EIBAR LEONEL CASTRO MARTINEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00070-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, fue subsanada en el término y reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** con número de **NIT. 900.782.966-9**, en contra de EIBAR LEONEL CASTRO MARTINEZ identificado con la C.C No. 1.123.316.262, respecto del pagaré No. 9644.

1. La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.876.400 M/CTE), por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de enero del 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. -RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con la cedula de ciudadanía 1.075.248.334 de Neiva (H) y portadora de la T.P No. 263.084 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez. - /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 07 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INFISER
DEMANDADO : DENIER MONTERO MOLINA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00072-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”**, identificada con Nit. **900.782.966-9**, y en contra de **DENIER MONTERO MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.123.315.459**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 9815 que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS \$5.719.100 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 9815.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANTAWARA
DEMANDADO: GERMAN AUGUSTO CHARRY MURCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00075-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda, por, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 05 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADO: OSCAR ANIBAL ESPAÑA QUIJANO
JAIME GALVIS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00078-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, fue subsanada en el término y reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** con número de **NIT. 900.782.966-9**, en contra de OSCAR ANIBAL ESPAÑA QUIJANO identificado con cedula de ciudadanía No.13.565.101 y JAIME GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No.12.106.809, respecto del pagaré No. 5605.

1. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$4.851.000 M/CTE), por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de enero del 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. -RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con la cedula de ciudadanía 1.075.248.334 de Neiva (H) y portadora de la T.P No. 263.084 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez. - /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 07 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO